

REGLAMENTO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE NAYARIT



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO 2012- 2014



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las relaciones de trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit y sus Trabajadores se regirán por este Reglamento Interior que establece las Condiciones Generales de Trabajo y por el Decreto No. 8118 que crea al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, aplicado supletoriamente la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto que rige las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores y son de observancia general y obligatoria para las partes que las suscriben.

Artículo 2.- Estas Condiciones Generales de Trabajo son obligatorias para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit y sus Trabajadores. Se aplicarán en todos los planteles y unidades administrativas ubicadas en el Estado.

Artículo 3.- Las partes convienen que las presentes Condiciones Generales de Trabajo, serán aplicables a todo el personal del COLEGIO, que sea basificable por su tipo de puesto.

Las presentes Condiciones se revisarán cada dos años en el mes de Diciembre por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, y el Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, conforme a los términos establecidos por el Decreto No. 8118 que crea al Colegio de



Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, así como por el Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene suscrito con el Sindicato referido, reconociéndose recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la firma del presente instrumento.

Artículo 4.- Para los efectos de estas Condiciones Generales de Trabajo el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit estará representado por el Director General, Titular del Organismo, quien podrá delegar su representación en los titulares de los diversos Planteles del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit y los trabajadores estarán sujetos a su representación por parte del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit conforme a sus propios intereses y condiciones laborales, comprometiéndose ambas partes a respetar y sujetarse en su totalidad a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 5.- Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo se establecen las siguientes denominaciones:

- I. EL CECyTEN. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
- II. EL COLEGIO. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
- III. LA DIRECCIÓN. La Dirección General del CECyTEN.
- IV. EL TITULAR. El Director General del CECyTEN.
- V. EL DECRETO. El Decreto que crea al CECyTEN.
- VI. EL SINDICATO. El Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit y las carteras que del emanen para el buen funcionamiento del mismo.
- VII. DELEGACIÓN SINDICAL. Los representantes sindicales de cada centro de trabajo.
- VIII. CARTERA. La Secretaría que corresponda en aspectos y asuntos particulares que sean de competencia de cada una de ellas y que por obviedad jurídica están insertos en la norma estatutaria que rige el quehacer del SINDICATO.
- IX. EL REGLAMENTO. Las Condiciones Generales de Trabajo del CECyTEN.

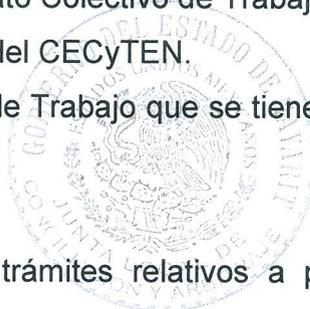


GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- X. LAS CONDICIONES. Las condiciones al Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del CECyTEN.
- XI. EL SECRETARIO GENERAL. El Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.
- XII. LA LEY. La Ley Federal del Trabajo.
- XIII. LOS PLANTELES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS. Los Planteles y Centros de Trabajo que dependan directamente del CECyTEN.
- XIV. LOS TRABAJADORES. Los Trabajadores al servicio del CECyTEN que desempeñen labores académicas, administrativas o de servicios.
- XV. HORA-SEMANA-MES. Una hora clase impartida una vez por semana en razón de las capacidades y habilidades profesionales y técnicas del trabajador.
- XVI. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. El Contrato Colectivo de Trabajo en vigor.
- XVII. JUNTA DIRECTIVA. Máximo órgano de gobierno del CECyTEN.
- XVIII. CONTRATO COLECTIVO. El Contrato Colectivo de Trabajo que se tiene suscrito entre el CECyTEN y el Sindicato.

REGISTRADO



Artículo 6.- Los Trabajadores deberán efectuar los trámites relativos a prestaciones o derechos, por sí mismos o través de EL SINDICATO, en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los cuales se resolverán en un termino máximo de diez días hábiles según sea el caso, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza e importancia requieran de un termino mayor o menor a criterio de LA DIRECCIÓN.

CAPÍTULO II LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 7.- Para ingresar como trabajador al CECyTEN, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud de empleo debidamente requisitada;
- II. Tener por lo menos 18 años cumplidos el día de expedición del Nombramiento respectivo;



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- III. Someterse a los exámenes médicos, psicométricos, **de capacidad**, habilidades y reconocimiento que determine LA DIRECCIÓN y en revisión con EL SINDICATO de conformidad con las disposiciones que rijan el proceso de Reclutamiento y Selección de Personal. Estos exámenes deberán ser aprobados íntegramente por el solicitante;
- IV. Ser de nacionalidad Mexicana, salvo el caso establecido por el Artículo 7 de la Ley, para la sustitución de Mexicanos por Extranjeros;
- V. Haber cumplido o estar cumpliendo con el Servicio Militar Nacional, en los términos de la legislación aplicable;
- VI. Presentar carta de no antecedentes penales;
- VII. No haber sido inhabilitado para ocupar cargos en las Instituciones Públicas y/o de Gobierno, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. Este impedimento subsistirá por el tiempo que dure la Inhabilitación correspondiente;
- VIII. Tener la escolaridad, conocimiento y aptitudes que requiera el puesto y demás requisitos que el CECyTEN señale;
- IX. Tratándose de personal Académico deberá sujetarse a las especificaciones que establezca tanto el Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, así como en el Decreto, para la selección, contratación y promoción del personal académico del CECyTEN. Cuando la comisión o jurado haya emitido su dictamen en los concursos de Oposición o de méritos, respectivamente, el CECyTEN informará a los interesados, en el plazo establecido en la convocatoria, el orden en el que resultaron calificados los participantes. Sólo el interesado podrá solicitar información sobre su calificación final;



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- X. El personal administrativo y de servicios deberá someterse al procedimiento de evaluación correspondiente,

- XI. La permuta del personal docente, administrativo y de servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit se hará con base en las presentes condiciones y a la propuesta emitida por el SINDICATO siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el puesto y con autorización del Titular.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS



Artículo 8.- La relación jurídico-laboral entre "EL CECyTEN" y "LOS TRABAJADORES" se acreditará con el Contrato Individual de Trabajo, y/o con el nombramiento expedido por EL TITULAR de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción VII de EL DECRETO y demás disposiciones vigentes.

REGISTRADO

Artículo 9.- LOS TRABAJADORES del CECyTEN se clasifican de acuerdo a los siguientes apartados:

De Confianza, de Base y de Contrato (temporales), siempre y cuando se esté en el supuesto previsto por la hipótesis normativa que establece la cláusula cuarta, fracción segunda del Convenio de Coordinación que para la Creación, Operación y Apoyo Financiero del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, que suscribieron la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado, con fecha 05 de Diciembre de 1997.

Artículo 10.- Son Trabajadores de Confianza el Director General, Directores y Subdirectores de Área, Directores y Subdirectores de Plantel, Jefes de Departamento, Coordinadores de Área, Supervisores, Ingeniero en Sistemas, Encargado del Orden, Técnico Especializado, Coordinador de Técnicos Especializados, Secretarías de Directores de plantel y Directores de Área, Responsable del Centro y Auxiliar de Responsable.

Artículo 11.- Son trabajadores de base, los que cumplan los lineamientos establecidos por el COLEGIO, y los que no estén considerados como de contrato y de confianza. Los trabajadores administrativos y de servicios de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de trabajo, siempre que estén ocupados en una plaza definitiva y que no tengan nota desfavorable en su expediente.

Se considera nota desfavorable el hecho de que el trabajador incurra en la comisión de cualquiera de los hechos expresamente prohibidos en estas condiciones o en los reglamentos de trabajo vigente, o deje de cumplir por dos ocasiones de las obligaciones que a cargo de los trabajadores establecen estas Condiciones.

EL CECyTEN notificará a través de sus representantes en su caso, por escrito cada nota desfavorable que se le imponga y este tendrá derecho a solicitar la reconsideración y revocación de la nota ante EL TITULAR dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

REGISTRADO

Se otorgará nota de mérito al trabajador que se destaque en el desempeño de su trabajo o en el cumplimiento que se le encomiende, otorgándose al trabajador puntuación por cada nota favorable a fin de que sea tomada en cuenta dentro del concurso de méritos junto a los demás elementos a evaluar de acuerdo con el reglamento, para los casos de adjudicación de carga académica, ascensos y demás circunstancias que deban tomarse en cuenta para la decisión correspondiente.

Artículo 12.- Los tipos de nombramientos que existirán en EL CECyTEN, serán los siguientes:

- I. Base. Es aquel que se expide por tiempo indeterminado de acuerdo a los lineamientos establecidos por el COLEGIO;
- II. Interino. Es aquel que se expide por tiempo determinado, para cubrir vacantes temporales;



- III. Por tiempo fijo. Es aquel que se otorga por tiempo precisamente determinado, y;
- IV. Por obra determinada. Se otorga únicamente por el tiempo que dure la ejecución de una obra específica.

El hecho de que el trabajador firme la copia tanto de su nombramiento como de su contrato, implica su compromiso de aceptar las condiciones estipuladas en el mismo y el desempeño de las labores correspondientes, así como de las presentes condiciones.

Artículo 13.- Los nombramientos de Base, y a tiempo fijo del personal académico deberán adjudicarse a los trabajadores que hubieren cubierto los requisitos establecidos para su ingreso en el reglamento para la selección, contratación y promoción del personal académico.

Artículo 14.- Los nombramientos deberán contener:

REGISTRADO

- I. Nombre, edad, sexo, estado civil, nacionalidad y domicilio del trabajador;
- II. La denominación del puesto o de los servicios que deban presentarse;
- III. Carácter de nombramiento (tipo de contratación);
- IV. Clave única del trabajador;
- V. El Plantel y/o Dirección a que quedará adscrito el trabajador y, cuando esto sea posible, la localidad en que se prestarán los servicios, y
- VI. Las demás circunstancias que sean necesarias para una mejor prestación e interpretación de los servicios que se presten y que no contravengan las presentes Condiciones ni a la Ley.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Artículo 15.- Los trabajadores de base podrán prestar servicios en puestos de confianza, cuando así lo determine EL TITULAR, en estos casos quedarán suspendidos los efectos del nombramiento de base en los términos que señala la ley por el tiempo que dure la prestación de los servicios de confianza.

La plaza de base vacante en los términos del párrafo anterior sólo podrá ser ocupada interinamente a tiempo fijo según proceda.

Artículo 16.- Las plazas de base que queden vacantes por licencia o por cualquier causa legal o reglamentaria, sólo podrán ser otorgadas de manera provisional, a otros trabajadores expidiéndoseles el nombramiento a tiempo fijo o interino según proceda, pero nunca podrán ser otorgadas en definitiva mientras dure la causa de la suspensión.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

REGISTRADO

Artículo 17.- Para los efectos del presente REGLAMENTO, por jornada se entiende el tiempo diario que el trabajador está a disposición con su fuerza de trabajo en EL CECyTEN para prestar el servicio contratado.

Artículo 18.- La jornada de trabajo podrá ser diurna, nocturna o mixta, y tendrá la duración máxima que previene la Ley. En el caso de la jornada continua, la hora de la comida se fijará preferentemente a la última hora de la jornada correspondiente.

Artículo 19.- El trabajo diurno es el que se realiza entre las 6:00 y las 20:00 Hrs., el trabajo nocturno es el que comprende períodos entre las 20:00 y las 06:00 horas; y será jornada mixta la que comprende períodos de la jornada diurna y nocturna, siempre que el lapso de jornada nocturna no exceda de tres horas y media horas, pues en este caso se reportará como jornada nocturna.

Artículo 20.- El horario de LOS TRABAJADORES será establecido según las necesidades

de los servicios del CECyTEN, en acuerdo con EL TRABAJADOR y EL SINDICATO. La Dirección del Plantel comunicará al personal docente, administrativo, técnico o manual el horario 10 diez días hábiles antes del inicio de clases.

Artículo 21.- LA DIRECCIÓN establecerá, en los diferentes centros de trabajo el sistema de control de asistencias que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área.

Para el control de asistencia a que se refiere el párrafo anterior, podrán establecerse relojes checadores u otros sistemas que EL CECyTEN determine. Las tarjetas correspondientes en su caso deberán contener el nombre del trabajador, el puesto que desempeña, la adscripción, espacio suficiente para que queden consignadas las horas de entrada y salida todos los días de la quincena respectiva, y un espacio en cada día para la firma del trabajador.

Artículo 22.- El personal deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento, concediéndoseles únicamente 10 minutos de tolerancia. Después de este lapso se computará como retardo y después de treinta minutos se considerará como inasistencia, para el personal académico los retardos y las faltas se considerarán en función de los nombramientos hora semana mes asignados.

Artículo 23.- Los trabajadores registrarán su entrada y también su salida, y éstas no podrán ser antes de la hora en que concluya la jornada, en el caso de los trabajadores de jornada discontinua checarán su entrada cada vez que reinicie su actividad.

Artículo 24.- Cuando el trabajador omite registrar el inicio o término de su jornada ello será considerado como inasistencia para todos los efectos legales procedentes. En los casos de omisión involuntaria de registro de entrada, y salida al concluir la jornada, pero si desempeña sus labores y lo certifica la Dirección del Plantel no será considerada como falta, sin embargo, al acumular el trabajador tres omisiones a la quincena, será acreedor al descuento de un día de salario.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Artículo 25.- Los responsables de los centros de trabajo remitirán a la Dirección Administrativa los documentos en que se contenga el medio de control de asistencia correspondiente a cada mes, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente. La Dirección Administrativa analizará la documentación recibida y determinará los retardos e inasistencias de cada trabajador, y girará las instrucciones respectivas para que se apliquen las sanciones y efectúen los descuentos que procedan dentro del mes siguiente, además de hacer la notificación por escrito al trabajador.

CAPÍTULO V DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 26.- Por cada cinco días de labores el trabajador disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con goce íntegro de salario. Cuando el trabajador preste su servicio en domingo o días festivos, se aplicará lo dispuesto en el Contrato Colectivo. Salvo en el caso de horarios especiales, los cuales se ajustarán a las necesidades del servicio y por el tipo de actividad que se desempeñe.

Artículo 27.- Las mujeres trabajadoras disfrutarán de treinta días de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de sesenta días después del mismo, percibiendo su salario íntegro, exhibiendo el correspondiente certificado médico expedido por el ISSSTE.

Artículo 28.- Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de los períodos vacacionales establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 29.- Para el goce de vacaciones la DIRECCIÓN y EL SINDICATO se sujetaran a los períodos vacacionales que marque el calendario escolar de la S.E.P. y del Contrato Colectivo de Trabajo respectivamente. Cuando por circunstancias del servicio, algunos trabajadores administrativos y de servicios sean requeridos por el titular del área correspondiente para trabajar en los períodos vacacionales, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones cuando terminen las causas especiales que determinaron la orden para laborarlas.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Cuando las necesidades de la Institución así lo requieran, los titulares de las áreas determinarán qué trabajadores se quedarán de guardia durante los períodos vacacionales siempre y cuando el trabajador lo acepte.

Artículo 30.- El derecho a las vacaciones es irrenunciable, por lo tanto; no podrá exigirse compensación pecuniaria cuando no se disfruten por causas no imputables al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

Artículo 31.- Los trabajadores tendrán derecho al pago de prima vacacional.

Tratándose del personal docente que labore con distinta carga en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

Artículo 32.- Los trabajadores tendrán derecho de licencia sin goce de sueldo para ausentarse del servicio en los siguientes casos:

REGISTRADO

- I. Para el desempeño de cargos de elección popular, directa o indirecta, desde la designación como candidatos, hasta que se terminen los períodos para el que hayan sido electos; o bien, hasta el día en que sea calificada la elección, cuando no resulten electos;
- II. Para el cumplimiento de puestos de confianza dentro del CECyTEN;
- III. Para superación personal en el caso de que el trabajador quiera cursar Maestrías o Doctorados siempre y cuando esté demostrando a la Institución, semestre con semestre su regularidad en los cursos, y
- IV. Por razones personales, hasta por seis meses, sin detrimento de las necesidades de la Institución, a los trabajadores de base, por una sola vez cada tres años. Este tipo de licencia deberá solicitarse con 10 días de anticipación.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, a que se refieren las fracciones I y II, deberán solicitarse cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se inicien, remitiendo copia de la solicitud al jefe inmediato.

Las licencias sin goce de sueldo se concederán o negarán en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud correspondiente. Si en el término mencionado no se emite respuesta se tendrá por concedida.

Artículo 33.- EL CECyTEN concederá permisos con goce íntegro de salario en los siguientes casos:

- a) Por el desempeño de comisión o cargo sindical.
- b) Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas se les concederá el día.
- c) Cuando se trate de madres de menores de edad y/o la custodia legal tendrán derecho a los días que indique la constancia de cuidados maternos expedida por el ISSSTE.
- d) Se otorgarán hasta diez días hábiles, en caso de muerte o enfermedad grave del Cónyuge, Padre, Madre, Hermanos e Hijos, que requiera la presencia del trabajador.
- e) Por cursar Maestrías o Doctorados a propuesta del COLEGIO siempre y cuando esté demostrando a la Institución semestre con semestre su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el COLEGIO.
- f) Por incapacidad médica, deberá acompañarse de la documentación correspondiente expedida por el ISSSTE.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS



Artículo 34.- Las licencias y permisos otorgados conforme a los **Artículos anteriores** serán irrevocables, pero los trabajadores que las disfruten podrán reincorporarse anticipadamente a sus puestos siempre que la plaza no haya sido ocupada por el período de la licencia. Así mismo y para que sea procedente, el trabajador deberá contar con una antigüedad mínima de seis meses en el puesto que desempeña, con excepción de los supuestos referidos en el Artículo 33 Fracción a.

Artículo 35.- Los trabajadores no podrán abandonar su Centro de trabajo antes de que la DIRECCIÓN les haya entregado la constancia de licencia que corresponda.

Artículo 36.- Las licencias con goce de salario por enfermedad profesional o accidente de trabajo, se otorgarán en los términos que fijan las disposiciones aplicables de la Ley.

Artículo 37.- Son días de descanso obligatorio los que marque el calendario escolar, los establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo y los que se acuerden entre la DIRECCIÓN y EL SINDICATO.

CAPÍTULO VI DEL SALARIO

REGISTRADO

Artículo 38.- El salario que perciban los trabajadores de la Institución, estarán homologados al salario que autorice el Gobierno Federal para el subsistema Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.

Artículo 39.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores y será fijado en el presupuesto anual del CECyTEN.

Artículo 40.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque del CECyTEN, o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la Banca Comercial u otro medio proporcione y con la previa autorización del TRABAJADOR a más tardar los días 14 catorce y penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago de los salarios deberá efectuarse dentro de la jornada de trabajo.

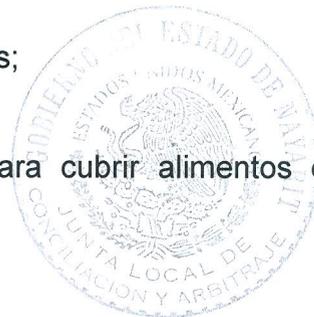


Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Artículo 41.- El salario no es susceptible de embargo judicial o administrativo, salvo en los casos en que lo establezcan las Leyes. Podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- I. Por deudas contraídas con la institución por concepto de anticipo de salarios, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;
- II. Para el pago de impuestos sobre sus remuneraciones;
- III. Descuentos ordenados por la autoridad judicial para cubrir alimentos exigidos al trabajador por Pensión Alimenticia;
- IV. Descuentos por falta de asistencias injustificadas o retardos, y
- V. Por concepto de aportación a Cuotas Sindicales, Ordinarias y Extraordinarias, Caja de Ahorro siempre y cuando el trabajador autorice y manifieste su conformidad por el descuento mencionado y en el porcentaje que le corresponda según los documentos que exhiba el SINDICATO para tal efecto.



REGISTRADO

El total de descuentos no podrá exceder de lo que marca la Ley, excepto en los casos previstos por las fracciones III, IV y V de este artículo.

Artículo 42.- Cuando un trabajador falte a sus labores y éstos hayan sido pagados como si los hubiese trabajado, la DIRECCIÓN dictará las órdenes y medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan al salario del trabajador en las quincenas subsecuentes, como lo establece el Contrato Colectivo de Trabajo en Vigor.

Artículo 43.- Es nula la cesión de los salarios a favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

Artículo 44.- El pago del salario deberá hacerse personalmente al trabajador. En caso de



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
INTEGRALES
DEL ESTADO DE NAYARIT



que éste se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente, podrá autorizar a alguien que lo reciba en su nombre mediante carta poder firmada ante dos testigos.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES

Artículo 45.- Los trabajadores tendrán derecho a percibir un aguinaldo anual equivalente a sesenta días de salario. El pago de esta prestación será de la manera siguiente: cuarenta días de salario a más tardar el día quince de Diciembre y veinte días a más tardar el diez de enero siguiente.

Tratándose del personal docente que labore con distinta plaza en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

CAPÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y PERMUTAS

REGISTRADO

Artículo 46.- Previo a la convocatoria a examen de oposición, el CECyTEN resolverá, conjuntamente con el Sindicato a través de la Comisión Mixta de Escalafón que se integrara previamente, el cambio de adscripción al trabajador que lo solicite, con 15 días de anticipación. La vacante que genere el cambio de adscripción, será cubierta a través de examen de méritos o de oposición, en su caso.

Artículo 47.- El cambio de adscripción de un trabajador cuando sea a instancias de la institución, se concretará tan solo al cambio del centro de trabajo, sin perjudicar en ningún caso y por ningún motivo el salario y demás percepciones que hubiese venido devengando, los cuales serán nivelados en el caso de que el traslado sea hacia una zona geográfica de vida cara.

Artículo 48.- Los trabajadores que hayan dejado su adscripción para ocupar puestos de



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



confianza, cuando se termine esta comisión reasumirán su puesto de base y su salario se ajustará al tabulador para este último puesto.

Artículo 49.- La DIRECCIÓN y el SINDICATO autorizarán las permutas que soliciten los trabajadores sólo en los casos en que estén de acuerdo los permutantes, y los titulares que correspondan. Cuando haya oposición por parte de uno o más titulares, la DIRECCIÓN resolverá, previa investigación, en forma discrecional sobre las permutas, procurando siempre no afectar la prestación de los servicios en los planteles y oficinas de adscripción de los permutantes.

Artículo 50.- En caso de que el CECyTEN considere que existe exceso de personal en cualquiera de sus unidades, o bien que modifique o suprima la materia de trabajo, el trabajador afectado tendrá derecho a que se le reubique en alguna plaza equivalente o afín, notificándole con treinta días de anticipación. En caso de que no exista equivalente, o bien que el trabajador no acepte su nueva adscripción, será facultad de la DIRECCIÓN determinar que se le indemnice al trabajador conforme a la Ley.

CAPÍTULO IX REGISTRADO

DE LOS RIESGOS PROFESIONALES Y DE LAS ENFERMEDADES NO PROFESIONALES

Artículo 51.- Los trabajadores que sufran riesgos profesionales tendrán los servicios médicos que les confiere la Ley.

Artículo 52.- Cuando se genere un accidente de trabajo, el jefe del centro laboral donde ocurra deberá levantar un acta administrativa, que remitirá a la DIRECCIÓN, en que haga constar, por lo menos los siguientes datos:

- I. El accidente sufrido por el trabajador y el nombre de los testigos presenciales;
- II. Nombre, puesto y domicilio particular del trabajador que sufra el accidente;



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- III. Día, hora y circunstancias en que haya ocurrido el accidente, y
- IV. Lugar a que se haya trasladado al trabajador afectado, y de ser posible, el médico que lo atendió, su diagnóstico y la determinación de la incapacidad.

Artículo 53.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales deberán comunicarlo de inmediato a sus superiores, y éstos a la DIRECCIÓN, con objeto de que se tomen las medidas administrativas que procedan, debiendo entregar el trabajador la incapacidad correspondiente emitida por el ISSSTE.

CAPÍTULO X DE LOS EXÁMENES MÉDICOS

Artículo 54.- Los efectos de los nombramientos quedarán condicionados a que el aspirante sea declarado físico y mentalmente sano y apto para el servicio por médicos de Instituciones del Sector Salud.

REGISTRADO

Artículo 55.- Los trabajadores tendrán la obligación de someterse a examen médico en los casos siguientes:

- I. Cuando manifiesten que por enfermedad no pueden concurrir a su trabajo;
- II. Cuando a juicio del superior jerárquico se presuma que ha contraído alguna enfermedad contagiosa;
- III. Cuando soliciten cambio de adscripción invocando una enfermedad profesional o accidente de trabajo;
- IV. Cuando se presuma que están incapacitados física o mentalmente para el trabajo, deberá de presentar constancia expedida por el ISSSTE;



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- V. Cuando se trate de comprobar si se encuentra bajo los efectos de alcohol o drogas enervantes; y
- VI. En los previstos en los demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 56.- Los trabajadores tendrán los derechos, obligaciones y prohibiciones que contempla LA LEY y los expresamente señalados en el presente Reglamento.

Artículo 57.- La violación por parte del trabajador a cualquiera de las prohibiciones que le impone el artículo anterior si no ameritan otra sanción, serán sancionadas con una amonestación y se tomará en cuenta para los efectos de lo previsto en el Artículo 59, Fracción III de este REGLAMENTO, de igual manera lo dispuesto en el CAPÍTULO de referencia dará lugar a la rescisión inmediata de las relaciones laborales que le unen con el COLEGIO sin responsabilidad para el mismo en los casos conducentes.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE LAS SANCIONES

Artículo 58.- La falta de cumplimiento por parte de los trabajadores a lo estipulado en el presente REGLAMENTO, que no ameriten decretar el cese del trabajador será sancionada en forma administrativa por el TITULAR.

Artículo 59.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación escrita;
- II. Suspensión temporal de sus funciones, de uno a ocho días sin goce de sueldo, y



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



III. Rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el **COLEGIO**.

Artículo 60.- La amonestación escrita se impondrá al trabajador por violar las disposiciones contenidas en el artículo 56 y 57 de las presentes condiciones.

Artículo 61.- Se impondrá suspensión en funciones y sueldos, hasta por un máximo de ocho días, de conformidad con las siguientes reglas:

- I. Cuando el trabajador se dedique a practicar juegos de azar o a los prohibidos por la Ley en los Centros de Trabajo, y
- II. Cuando se les sorprenda consumiendo bebidas embriagantes en los centros de trabajo.



REGISTRADO

Para determinar el número de días de suspensión, se tomarán en cuenta las circunstancias propias del caso, los antecedentes del mismo, los antecedentes del trabajador, la gravedad de la falta, las consecuencias que ésta haya tenido y la reincidencia. Los antecedentes negativos y positivos se evaluarán desde que el trabajador haya iniciado la prestación de sus servicios.

Artículo 62.- Los retardos serán sancionados de la siguiente manera: Tres retardos en una quincena serán sancionados con el descuento de la cantidad equivalente a un día de sueldo para el personal administrativo y de servicios sin obligación de laborarlo y de una hora clase para docentes.

Artículo 63.- La terminación de los efectos del nombramiento se decretará de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIII del presente reglamento.

Artículo 64.- Las medidas disciplinarias y las sanciones a que se refiere el Artículo 59 y 71 de este reglamento se impondrán, bajo pena de nulidad sustanciando el siguiente



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



procedimiento:

- I. El jefe inmediato del trabajador citará a una audiencia al trabajador a quien se imputare la falta, y al Representante Sindical señalándosele el lugar, el día y la hora en que se efectuará la diligencia. La citación deberá ser por lo menos con veinticuatro horas de anticipación y en ella se hará saber el motivo, con objeto de que el trabajador presente los testigos de descargo que tuviere, pudiendo el trabajador hacerse acompañar de representante legal;
- II. Si el trabajador no concurre a la diligencia se le tendrá por perdido el derecho de alegar y ofrecer pruebas. Estas circunstancias deberán hacérsele saber en el citatorio a que se refiere la fracción I de este Artículo;
- III. Se oirá a quien impute la falta, al trabajador afectado, al Representante Legal y a los testigos que se propongan. Desahogadas todas las pruebas que se ofrezcan, el jefe inmediato emitirá su dictamen, el cual se someterá a la consideración de EL TITULAR, quien resolverá en definitiva en conjunto con EL SINDICATO, y
- IV. De todo lo actuado se levantará acta circunstanciada, que deberán firmar los comparecientes que quisieren hacerlo ante dos testigos de asistencia que darán fe de lo actuado.

Las sanciones previstas por el Artículo 59 del presente Reglamento se impondrán por el jefe inmediato, cumpliendo en lo conducente, con este procedimiento.

CAPÍTULO XIII

DE LAS SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DEL NOMBAMIENTO

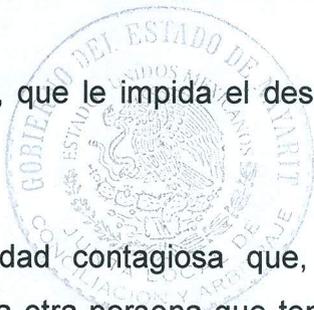
Artículo 65.- Son causa de suspensión temporal de los efectos del nombramiento las siguientes:



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



- I. Licencia otorgada al trabajador de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
- II. Por haberse dictado auto de formal prisión en contra del trabajador, por todo el tiempo que dure el proceso hasta que se pronuncie sentencia y ésta cause ejecutoria, siempre y cuando dicha sentencia sea absoluta. Si la sentencia es condenatoria, el CECyTEN podrá dar por terminada la relación laboral sin responsabilidad para este;
- III. Por incapacidad temporal del trabajador, física, que le impida el desempeño de sus labores;
- IV. Que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que, aunque no lo incapacite para el trabajo, pueda ser contagiada otra persona que tenga trato directo con él por razones del servicio. La suspensión conforme a esta hipótesis deberá ser promovida por la DIRECCIÓN previo dictamen médico;
- V. Cuando los trabajadores tengan encomendado el manejo de fondos o valores, o la custodia de bienes podrá ser suspendidos hasta por 30 treinta días por el TITULAR, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión, con objeto de que se practique la investigación respectiva y se resuelva sobre su situación laboral;
- VI. El arresto del trabajador por faltas administrativas;
- VII. El cumplimiento, por parte del trabajador, de los servicios y desempeño de los cargos que se precisan en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Artículo 31 fracción III de la misma Constitución. En estos casos el trabajador deberá dar aviso a la Dirección de Área correspondiente de la fecha en que inicie la prestación y cumplimiento de dichos servicios. Una vez recibido por el Director de Área, deberá ponerlo oficialmente en conocimiento de la Dirección Administrativa para que se hagan los trámites correspondientes, y



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



VIII. El nombramiento que se expida al trabajador para desempeñar ~~puestos de confianza~~.

Artículo 66.- El trabajador estará obligado a comunicar a la Institución, cuando se presente cualquiera de las causas de suspensión a que se refiere el artículo anterior, dentro de los tres días siguientes. La falta de aviso será considerada como injustificada, la falta de asistencia a sus labores faculta al CECyTEN a dar por concluida la relación de trabajo.

Artículo 67.- La suspensión decretada conforme al Artículo 65, sólo tendrá el efecto de suspender la obligación de prestar el servicio y la obligación de pagar el salario, salvo disposición en contrario en la Ley y en este REGLAMENTO.

Artículo 68.- Si la sentencia dictada en el proceso a que se refiere la Fracción II del Artículo 65, de estas condiciones fuere absoluta, el trabajador tendrá derecho a ser reinstalado en el puesto que venía desempeñando al momento de dictarse el auto de libertad, siempre y cuando el trabajador haya cumplido con la obligación de avisar a la Institución oportunamente de la causa de la suspensión.

Artículo 69.- Cuando el trabajador fuese condenado por delito no intencional, tendrá derecho a su reinstalación en el puesto que venía desempeñando, una vez que haya cumplido la condena o la sanción impuesta haya quedado extinguida conforme a la Ley.

En estos casos el trabajador deberá volver al trabajo dentro de los cinco días hábiles siguientes al cumplimiento o extinción de la sanción y, en caso de no hacerlo, perderá el derecho a la reinstalación.

Artículo 70.- Cuando EL TITULAR demande la terminación de los efectos del nombramiento de algún trabajador mediante acción que se ejercite ante el Tribunal, deberá solicitar de éste que se decrete la suspensión del demandado por el tiempo que dure el proceso. La plaza que quede vacante durante este procedimiento podrá adjudicarse provisionalmente, hasta que en tanto el Tribunal dicte resolución; si éste ordenará la reinstalación del trabajador, el ocupante provisional de la plaza causará baja sin responsabilidad para el CECyTEN cuando concluya el proceso laboral y/o cuando sea asignada la plaza de forma definitiva.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Artículo 71.- Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos precedentes de este Capítulo, los nombramientos terminarán todos sus efectos sin responsabilidad para el CECyTEN por las siguientes causas:

- I. Por renuncia del trabajador;
- II. Por abandono de trabajo por parte del trabajador;
- III. Por el hecho de que el trabajador deje de realizar las funciones que tienen encomendadas sin autorización de su jefe inmediato superior;
- IV. Por supresión de la plaza en el Presupuesto de Egresos o en la Ley respectiva. En estos casos la supresión solo podrá ser acordada por la DIRECCIÓN en ejercicio de sus atribuciones legales y el trabajador afectado tendrá derecho a que se le adjudique otra plaza disponible siempre que reúna los requisitos exigidos para ello y sin perjuicio de derechos adquiridos por otros trabajadores. En este caso, el trabajador percibirá el sueldo y prestaciones que corresponden al nuevo puesto o ser indemnizado conforme a lo establecido en la Ley;
- V. Por resolución del Titular por causas imputables al trabajador en los siguientes casos:
 - a) Por incurrir el trabajador en falta de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratamientos contra sus jefes, subordinados o compañeros de trabajo, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, independientemente de la sanción que le corresponda si constituye un delito, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
 - b) Por tener el trabajador más de siete faltas de asistencia en un periodo de 30 treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada, aun cuando no sean consecutivas y en el caso de los docentes se estimará que el trabajador ha



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



incurrido en esta causal, cuando deje de impartir más del 30% de las horas aula clase que le corresponda en el mencionado lapso de 30 treinta días;

- VI. Por destruir intencionalmente o con extrema imprudencia los bienes relacionados con el trabajo;
- VII. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- VIII. Por revelar los asuntos secretos o reservados de que tuviere conocimiento con motivo del trabajo;
- IX. Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que dichas órdenes se relacionen con el trabajo;
- X. Por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o enervantes. Se exceptúan los casos de narcóticos o enervantes que se administren por prescripción y bajo estricta vigilancia médica;
- XI. Por falta de cumplimiento al presente REGLAMENTO que rige las Condiciones Generales de Trabajo. Para los efectos de este inciso, al incurrir el trabajador en violación a estas condiciones, se le impondrá una amonestación conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XII de las presentes condiciones. La acumulación de 5 cinco amonestaciones en un período de 30 treinta días hábiles dará derecho a EL TITULAR a demandar el cese del trabajador conforme a este inciso, sin perjuicio de que cualquiera de las acciones sea por sí misma causal de cese en cuyo caso, EL TITULAR podrá decretar de inmediato la terminación de los efectos del nombramiento y relación laboral;
- XII. Por prisión que sea el resultado de una sentencia ejecutoria con motivo de un delito intencional;



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



COMITE EJECUTIVO
REGISTRO 07/05

- XIII. Por solicitar o aceptar obsequios, recompensas o préstamos a las personas con quien trata el trabajador, asuntos oficiales, sea o no consecuencia de éstos;
- XIV. Por realizar el trabajador gestiones propias o mediante interpósita persona, a favor de terceros en asuntos que comprometan al plantel en que preste sus servicios;
- XV. Por presentar el trabajador documentos falsos para obtener el empleo;
- XVI. Por ocultar el trabajador, al presentar la solicitud correspondiente, cualquier información que lo excluiría del servicio;
- XVII. Por ejecutar el trabajador habitualmente en su vida privada actos que puedan poner en peligro los intereses de la institución. Esta causal solo será aplicable a los trabajadores que manejan fondos o valores;
- XVIII. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad y el funcionamiento de la oficina o centro de trabajo donde preste sus servicios, o de las personas que ahí se encuentren;
- XIX. Por cualquier otra causa similar a las anteriores, a juicio del Tribunal;
- XX. Por muerte del trabajador. En estos casos los beneficiarios serán los que establezcan la Ley de la materia, y
- XXI. Por incapacidad derivada de un riesgo de trabajo, que le impida el desempeño de sus labores. Esta incapacidad deberá ser declarada legalmente por el ISSSTE. En caso de existir una plaza vacante cuyas labores pueda desempeñar el trabajador afectado, éste podrá optar por ocuparla.

Artículo 72.- En los casos a que se refiere la Fracción V del Artículo anterior el Director del Área correspondiente girará oficio a la DIRECCIÓN exponiéndole los hechos. Éstas procederán de inmediato a comisionar personal autorizado para que levanten las respectivas



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT

actas administrativas que sean necesarias, pudiendo, de ser necesario, disponer que el trabajador afectado quede a su disposición mientras se concluye el proceso de investigación respectivo.

Artículo 73.- Si del resultado en el procedimiento administrativo previsto en el Artículo 64 de estas condiciones, se desprenden y queda acreditada la existencia de alguna o algunas de las causales a que se refiere la Fracción V del Artículo 71 de estas condiciones, EL TITULAR podrá decretar de inmediato el cese del trabajador, o bien, proceder en los términos del Artículo 69 de las presentes Condiciones.

Artículo 74- Las actas administrativas a que se refieren los Artículos anteriores deberán contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Lugar y fecha en que se levanten;
- II. Nombre y ocupación de las personas que intervengan y además las generales del trabajador afectado y de los testigos de cargo y descargo que se propongan;
- III. Una relación sucinta de los hechos que se imputen al trabajador, de las declaraciones vertidas por éste, así como de las que viertan los testigos de cargo y descargo propuestos;
- IV. Nombre y firma del funcionario encargado de las diligencias y de los testigos de asistencia, así como la firma de todas las personas que intervinieron, o la mención de su negación para firmar;
- V. Las demás circunstancias que se consideren importantes consignar a juicio del funcionario encargado de la diligencia. En el acto de la diligencia se entregará al trabajador copia oficial autógrafa del acta respectiva.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



TRANSITORIOS

PRIMERO. EL CECyTEN considerará inamovibles en el desempeño de sus labores, a todo su personal académico que haya laborado como docente de la Institución durante los últimos cinco años y que se les haya adjudicado la asignatura por quinta ocasión a través de los procedimientos establecidos por la Institución, salvo que incurra en alguna de las causales prevista en la Ley o en este REGLAMENTO, que amerite la rescisión de su nombramiento.

Lo anterior sin perjuicio de aquellos casos previstos en estas condiciones, en que deba suprimirse una o varias materias o deba desaparecer un plantel.

SEGUNDO. Las subsecuentes revisiones del presente documento se llevarán a cabo dentro de los treinta y un días del mes de Diciembre del año que corresponda su revisión y/o por acuerdo mutuo del CECyTEN y EL SINDICATO. Las prestaciones que se convengan tendrán efectos a partir de la fecha en que se haya autorizado a nivel Nacional para el Subsistema Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados.

REGISTRADO

TERCERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento se resolverán a petición del STCECyTEN con la autorización del TITULAR

ARTÍCULO CUARTO. El presente REGLAMENTO que rige las Condiciones Generales de Trabajo del CECyTEN, entrará en vigor previa al día siguiente de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Nayarit.

Tepic, Nayarit. Abril 20 de 2012.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Relación de puestos de base sindicalizados

Administrativo Especializado

Reporta a

Jefe de Departamento

Funciones

Realizar actividades administrativas de las áreas centrales.

- asesorar al personal en las actividades administrativas de las diferentes áreas.
- provee al personal de equipo y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.
- supervisa el adecuado control y distribución de la correspondencia y mensajería de las áreas centrales.
- ordena y actualiza el archivo del área.
- reproduce y elabora diferentes materiales.

Escolaridad:

Preparatoria, más una carrera técnica de 1 año.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo de oficina y/o mantenimiento.

Criterio e iniciativa:

Instrucciones fijas, sencillas y rutinarias.

Experiencia:

No menos de 6 meses de experiencia o en empleo similar fuera del gobierno.

Importancia de la función:

La función para el logro de los objetivos no es relevante, ya que es una

Labor de apoyo.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Auxiliar de Servicios y Mantenimiento

Reporta a

Oficial de mantenimiento

Funciones

Apoya a los Oficiales de Mantenimiento en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las Instalaciones de la institución.

- apoya a los oficiales de mantenimiento en instalaciones, reparación, operación y mantenimiento de equipos, bienes inmuebles, muebles y enseres.
- vigila el funcionamiento adecuado de la maquinaria y equipo.
- reporta oportunamente cualquier desperfecto de las máquinas.
- y demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Secundaria.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo de mantenimiento.

Criterio e iniciativa:

Instrucciones fijas, sencillas y rutinarias.

Experiencia:

Sin experiencia.

Importancia de la función:

La función para el logro de los objetivos no es relevante, ya que es una labor de apoyo no sustantiva.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Chofer

Reporta a

Jefe de Depto. De Recursos Materiales y Servicios Generales

Funciones

Operar en forma eficiente y mantener en condiciones óptimas y operativas de la Unidad a su cargo (vehículo)

- traslada a funcionarios o personal en general.
- transportar materiales, mobiliario, suministros, etc. dentro y fuera de la ciudad, siempre y cuando sean asuntos de carácter oficial.
- observar en forma estricta el reglamento de tránsito, estatal como federal.
- tener pleno conocimiento de las vías de comunicación y carreteras que con frecuencia utiliza en la realización de asuntos oficiales.
- llevar en forma adecuada la bitácora respectiva de la unidad a su cargo.
- conocer por lo menos en forma elemental los principios básicos de mecánica automotriz.
- procurar al máximo el mantenimiento preventivo y servicios especializados de las unidades vehiculares.
- y demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Primaria completa o Carrera Técnica.

Destreza y habilidad:

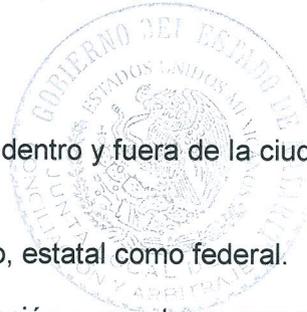
Manejo de vehículos normales de transporte.

Criterio e iniciativa:

Comprender instrucciones variables, pero claras y concretas para realizar actividades sencillas y/o de vigilancia a instalaciones o individuos en general.

Experiencia:

Más de 1 año de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o en empleo similar fuera del gobierno estatal.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Importancia de la función:

La función que desempeña es medianamente importante, su ausencia no es Relevante y es prescindible para el logro de los objetivos ya que puede ser sustituido inmediatamente por otro servidor público sin tener repercusiones en la unidad administrativa donde labora.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.

REGISTRADO





Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Jefe de Oficina

Reporta a

Subdirector de plantel

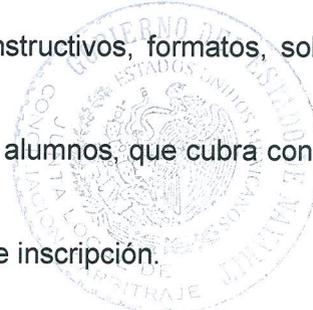
Funciones

Realiza todas las tareas de tipo académico-administrativo; registro, control y supervisión de servicios escolares.

- asesora al alumno en el llenado de fichas, instructivos, formatos, solicitudes, etc. De carácter académico administrativo.
- revisa que la documentación entregada por los alumnos, que cubra con los requisitos de inscripción y reinscripción.
- elaborar las listas de alumnos con problemas de inscripción.
- elabora relación de grupos en el plantel.
- elabora expediente y kardex de los alumnos de nuevo ingreso, manteniendo actualizado este último de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- elabora las credenciales y envía al director de plantel para su firma y entrega a los alumnos.
- elabora las actas de evaluación final y las envía a su jefe inmediato.
- registra los resultados de las evaluaciones de orientación escolar, así como de las actividades para escolares.
- elabora constancias de estudio y boletas de calificaciones.
- elabora y da trámite a las bajas temporales o definitivas de los alumnos y mantiene el control sobre los movimientos.
- auxilia en la integración de la estadística básica.
- asiste a reuniones de trabajo convocadas por su jefe inmediato.
- atender a toda persona que desee tratar asuntos de su competencia.
- y demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Carta de pasante o el 100% de créditos cubiertos de una carrera a nivel o licenciatura, aplicable a las funciones del puesto.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de computadoras personales, dominio de paquetes computacionales y procesadores de palabras.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos, actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes en el área donde labora.

Experiencia:

Menos de 1 año de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o en empleo similar fuera del gobierno.

Importancia de la función:

La función que desempeña es medianamente importante, su ausencia no es relevante y es prescindible para ello el logro de los objetivos ya que puede ser sustituido por otro sin tener repercusiones en la unidad administrativa donde labora.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Trabajadora Social

Reporta a

Subdirector de plantel o Jefe de Departamento

Funciones

Proporciona servicio de apoyo a la docencia, a la comunidad y al alumno.

- elabora programas socio económicos y sociológicos.
- realiza la investigación y análisis de información en estudios de campo.
- elabora material de trabajo social.
- promueve el bienestar social.
- instrumenta y desarrolla programas de trabajo de tipo educativo y social.
- y demás inherentes al puesto.

Escolaridad:

Pasante de la licenciatura a la que se refiere el puesto.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo típico de oficina.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos, actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes en el área donde labora.

Experiencia:

Menos de un año de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o en empleo similar fuera del gobierno.

Importancia de la función:

Su ausencia afecta el orden y la programación de las tareas rutinarias del área, sin tener repercusiones institucionales.

Económica: responsable del mobiliario y equipo necesario para sus actividades.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



COMITE EJECUTIVO
REGISTRO 07/05

Almacenista

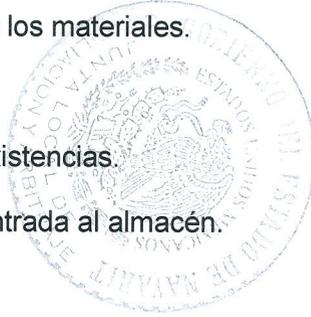
Reporta a

Jefe de departamento

Funciones

Registra y almacena los materiales y bienes con base en las normas y lineamientos establecidos por la institución.

- organiza y controla la entrada y salida de los materiales.
- recibe materiales y artículos.
- actualizar el registro de movimientos y existencias.
- clasifica los materiales y/o artículos de entrada al almacén.
- realiza los inventarios físicos.
- informa de los materiales y bienes obsoletos o de poco movimiento que se encuentren en el almacén.
- cumple con las normas de seguridad e higiene establecidas para el almacén.
- y demás actividades inherentes al puesto.



REGISTRADO

Escolaridad:

Secundaria.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo típico de oficina y/o mantenimiento.

Criterio e iniciativa:

Instrucciones fijas, sencillas y rutinarias.

Experiencia:

Seis meses de antigüedad en puestos de nivel en otra rama o en empleo similar fuera del gobierno.

Importancia de la función:

Su función no es relevante ya que es una labor de apoyo no sustantiva.

Económica: responsable del mobiliario y equipo para sus actividades.



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Bibliotecario

Reporta a

Jefe de Departamento

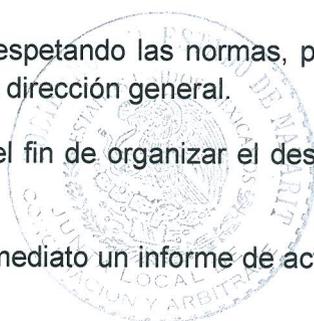
Funciones

Atender y orientar a los usuarios que requieran de los servicios de la biblioteca, vigilar el buen uso del material bibliográfico y mantener el orden dentro de la biblioteca de acuerdo a las normas, políticas y lineamientos establecidos.

- asistir puntualmente a sus labores, respetando las normas, políticas y lineamientos de control administrativo establecido por la dirección general.
- reunirse con su jefe inmediato, con el fin de organizar el desarrollo del programa a su cargo.
- presentar periódicamente a su jefe inmediato un informe de actividades realizadas en su área.
- solicitar a su jefe inmediato los materiales, bienes muebles, inmuebles y servicios necesarios para el funcionamiento de los programas a su cargo.
- mantener un control de los materiales, equipo y servicios que se encuentren a su cargo.
- ejecuta y mantiene actualizado el inventario de la biblioteca.
- recibe, clasifica, cataloga y pone en circulación el material bibliográfico.
- recibe libros, revistas, documentos y material audiovisual adquirido por el colegio por donación destinado a la biblioteca, identificar su origen y clasificarlos.
- realizar el procedimiento establecido en los préstamos de material bibliográfico y mantener el orden de la biblioteca.
- atender y orientar a los usuarios en el préstamo de material bibliográfico.
- mantener permanentemente un control de alumnos que adeuden libros y relacionarlos cada semana.
- elaborar constancias de no adeudo a los usuarios que lo soliciten y formular reclamaciones sobre material no devuelto a su tiempo por los usuarios.

Escolaridad:

Preparatoria o estudios técnicos equivalentes en tiempo.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



COMITE EJECUTIVO
REGISTRO 07/05

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo típico de oficina.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos.

Actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes en el área donde labora.

Experiencia:

Menos de un año de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o en

Empleo similar fuera del gobierno estatal.

Por importancia de la función

La función que desempeña es medianamente importante, su ausencia no es relevante y es prescindible para el logro de los objetivos, ya que puede ser sustituido inmediatamente por otro, sin tener repercusiones en la unidad administrativa en la que labora.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



COMITE EJECUTIVO
REGISTRO 07/05

Laboratorista

Reporta a

Director de plantel

Funciones

Coadyuva en las actividades y prácticas de laboratorio.

- proporciona a los maestros y alumnos el material y equipo necesario para el desarrollo de las prácticas experimentales.
- recorre al final de cada turno, las instalaciones de su área a fin de detectar o recibir reportes sobre desperfectos o fugas en las aulas-laboratorio.
- controla el material de laboratorio y supervisa la asistencia y puntualidad de los alumnos.
- acuerda con los maestros sobre la realización de prácticas en el área a su cargo.
- elabora la requisición de materiales y equipo de laboratorio necesario para el desarrollo de las actividades del área y lo solicita al responsable de los recursos materiales.
- participa en la elaboración de horarios, para la asignación de horas-prácticas.
- elabora y presenta a su superior el programa de trabajo a desarrollar para el próximo período lectivo.
- convoca y/o asiste a juntas de trabajo.
- realizar previamente las prácticas, para buscar la seguridad de la demostración frente al alumno.
- demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

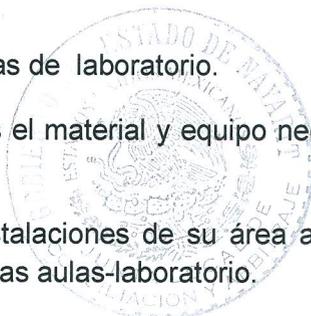
Preparatoria completa más una carrera técnica de tres años o 50% de créditos de una carrera a nivel licenciatura.

Destreza y habilidad:

- destreza y habilidad en el manejo de equipo de laboratorio.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar normas, reglas, instrucciones y procedimientos para llevar a cabo investigaciones y conjuntar pruebas.



REGISTRADO

Experiencia:

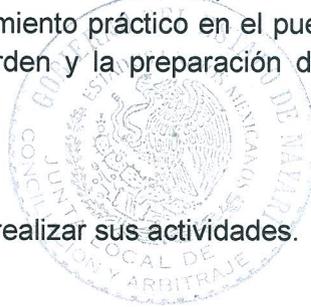
Más de dos años de antigüedad en puestos de la misma rama a fin dentro del gobierno estatal.

Importancia de la función:

Contribuye al desarrollo de las funciones sustantivas de la unidad, no puede ser sustituido en forma inmediata por otra persona sin un adiestramiento práctico en el puesto superior a los seis meses, ya que su ausencia afecta el orden y la preparación de las tareas rutinarias del área sin tener repercusión institucional.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Yucatán
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE YUCATÁN



Programador

Reporta a

Jefe de departamento de cómputo y/o ingeniero en sistemas.

Funciones

- atender las necesidades de programación y computación requeridas por la institución.
- elabora programas computacionales atendiendo las necesidades de los usuarios de las distintas áreas del colegio.
- elaborar los programas computacionales de acuerdo a las necesidades en de base, framework, clíper, hojas de cálculo, etc.
- dar mantenimiento a los programas integrantes de los sistemas de información computacional.
- participar en los cursos de actualización, así como de instructor.
- elaborar el manual de procedimientos y documentar el sistema desarrollado.
- asesorar y orientar a los analistas en el uso de los paquetes computacionales.
- las demás encomendadas por el jefe de departamento de cómputo.
- vigilar que el uso y manejo de equipo de cómputo sea el correcto.

Escolaridad:

Preparatoria completa más una carrera técnica de dos años.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo macro computacional, para efectos de diseño y desarrollo de sistemas de cómputo.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos, actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes a en el área donde labora

Experiencia:

Más de tres años de antigüedad, sumando la adquisición en el ejercicio de puestos que integran la rama de la especialidad.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Importancia de la función:

Contribuye en gran parte al desarrollo de las funciones sustantivas del área, insustituible inmediatamente por alguien sin un adiestramiento práctico previo en el área específica por más de 3 meses, su ausencia afecta el orden, la programación y la ejecución de las tareas de la unidad administrativa a nivel municipal.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Analista Especializado

Reporta

Jefe de Departamento o Subdirector de plantel

Funciones

Analiza y procesa la información, identificando la relevancia de la misma, para que al presentarla permita la adecuada toma de decisiones o acciones a realizar.

- en los planteles apoya en trabajos de concentración y recopilación de información, como en proyectos de investigación.
- apoya las actividades que se deriven del programa correspondiente al plantel.
- analiza la información recibida y recopila la nueva de las diferentes áreas.
- apoya en las actividades administrativas y académicas del plantel.
- realiza los trabajos en computadora y máquinas de escribir.
- apoya al jefe de departamento en el análisis de la información recibida de los planteles.
- colabora en las distintas áreas de la institución cuando se le requiera.
- apoya en los trabajos derivados del área de control escolar y en la elaboración de nóminas.

Escolaridad:

Carta de pasante o el 100% de créditos cubiertos de una carrera a nivel de licenciatura aplicable a las funciones del puesto

Destreza y habilidad:

Dominio, destreza y habilidad en el manejo de computadora personal, dominio de por lo menos cinco paquetes computacionales aplicables a las funciones del puesto.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las políticas, programas y presupuestos con base en lo cual se toman decisiones para realizar diferentes actividades relacionadas entre si, con trascendencia en la unidad a donde labora.

Experiencia:

Más de 1 año en el puesto inmediato inferior o la rama a fin dentro del gobierno.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Importancia de la función:

Contribuye al desarrollo de las funciones sustantivas de la unidad, no puede ser sustituido en forma inmediata por otra persona sin un adiestramiento práctico en el puesto superior a los seis meses, ya que su ausencia afecta el orden y la preparación de las tareas rutinarias del área sin tener repercusiones institucionales.

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Capturista

Reporta a nivel

Jefe de Departamento de Cómputo, Ingeniero en Sistemas.

Funciones

Atender necesidades de cómputo y programación requeridas por la Institución.

- capturar la información que se requiere para la explotación de los sistemas de información desarrollados. (Contabilidad, nómina, presupuesto, etc.)
- aplicar conocimientos en hojas de cálculo, procesadores de texto, gráficas, etc.
- las demás encomendadas por el programador e ingeniero en sistemas.
- dar mantenimiento a los programas integrantes de los sistemas de información computacional.
- elaborar el manual de procedimientos y documentar el sistema desarrollado, y las demás encomendadas por su jefe inmediato.

Escolaridad:

Preparatoria completa, más una carrera técnica de un año.

Destreza y habilidad

Dominio, destreza y habilidad en el manejo de computadora personal, dominio de por lo menos 5 paquetes computacionales aplicables a las funciones del puesto.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos, actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes en el área donde labora.

Experiencia:

Más de dos años de antigüedad en puestos de la misma rama o afin dentro del gobierno.

Importancia de la función:

Contribuye en gran parte al desarrollo de las funciones sustantivas del área, insustituible inmediatamente por alguien sin un adiestramiento práctico previo en el área específica por más de 3 meses, su ausencia afecta el orden, la programación y la ejecución de las tareas de la unidad administrativa.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



COMITE EJECUTIVO
REGISTRO 07/05

Económica:

Responsable del mobiliario y equipo necesario para realizar sus actividades.

[Handwritten signature]



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Enfermera

Reporta a

Subdirector de plantel o Jefe de Departamento

Funciones

Proporciona servicio de enfermería al personal y alumnos de la institución.

- asiste al médico en sus consultas.
- registra y administra los medicamentos y tratamientos prescritos por el médico.
- realiza todo tipo de curaciones menores.
- elabora reportes de las actividades llevadas a cabo.
- y demás actividades inherentes al puesto.



Escolaridad:

Técnico o pasante de licenciatura de la carrera a la que se refiere el puesto.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo típico médico y de oficina.

Criterio e iniciativa:

Comprender e interpretar con criterio individual las normas, procedimientos y métodos, actuar bajo propia iniciativa para realizar actividades trascendentes en el área donde labora.

Experiencia:

Más de tres años de antigüedad, sumando la adquirida en el ejercicio de puestos que integran la rama de la especialidad.

Importancia de la función:

Su ausencia afecta el orden y la programación de las tareas rutinarias del área, sin tener repercusiones institucionales.

Económica: responsable del mobiliario y equipo para sus actividades.

REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Oficial de Mantenimiento

Reporta

Jefe de Departamento

Funciones

Apoya en las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la institución.

- efectúa las reparaciones que se le requiera.
- cumple con el programa de mantenimiento preventivo y correctivo.
- apoya en la toma de inventarios físicos de la institución.
- cumple con las disposiciones de seguridad que se le establezca.
- y demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Secundaria o carrera técnica equivalente en tiempo.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en equipo de mantenimiento.

Criterio e iniciativa:

Instrucciones fijas, sencillas y rutinarias.

Experiencia:

No menos de 6 meses de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o empleo similar fuera del gobierno estatal.

Importancia de la función:

Su función no es relevante, ya que es una labor de apoyo no sustantiva.

Económica:

No requiere



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Taquimecanógrafa

Reporta a

Jefe de oficina

Funciones

Coadyuvar en la prestación de los servicios secretariales mecanográficos y de captura de documentación escolar y de archivo que se requieran en el plantel.

- capturar datos o información de los diferentes programas de trabajo del plantel.
- imprimir o reproducir la información capturada.
- realizar respaldos de la información capturada.
- informar a su jefe inmediato, así como al responsable de cómputo de alguna falla que se observe en el equipo que esta bajo su resguardo.
- realizar otras actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Secundaria y estudios técnicos secretariales.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de computadoras personales y dominio de paquetes computacionales procesadores de palabras.

Criterio e iniciativa:

Comprender instrucciones variables, pero claras y concretas para realizar actividades sencillas.

Experiencia:

No menos de 6 meses de experiencia en un puesto de nivel inferior en otra rama o empleo similar fuera del gobierno.

Importancia de la función:

Su ausencia no es relevante, ya que contribuye en grado mínimo a las tareas sustantivas de la unidad administrativa, es fácil de sustituir por otro servidor público, quien sin una preparación específica la desarrollará con la misma calidad y tiempo igual, sin alterar el orden y la programación de los objetivos del área.

Económica: No requiere.



REGISTRADO



Gobierno del Estado de Nayarit
COLEGIO DE ESTUDIOS
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE NAYARIT



Vigilante

Reporta a

Director y/o Subdirector de plantel.

Funciones

Realiza recorridos en las áreas del plantel, con el objeto de vigilar y reportar cualquier anomalía o situación extraordinaria.

- mantiene comunicación con todas las áreas del plantel, con el objeto de informar a cada una de éstas la situación actual.
- elabora y presenta a su jefe inmediato, los informes diarios de vigilancia, partes informativas, reportes, incidentes, etc.
- realiza recorridos rutinarios en su área de trabajo.
- y demás actividades inherentes al puesto.

Escolaridad:

Secundaria o carrera técnica equivalente en tiempo.

Destreza y habilidad:

Destreza y habilidad en el manejo de equipo típico de oficina y/o mantenimiento con criterio e iniciativa:

Instrucciones fijas, sencillas y rutinarias.

Experiencia:

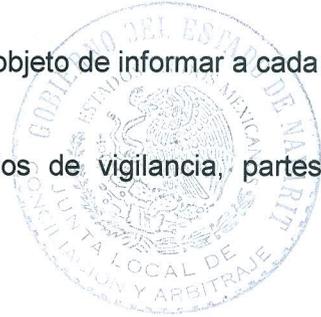
Sin experiencia.

Importancia de la función:

La función que desempeña es medianamente importante, su ausencia no es relevante y es prescindible para el logro de los objetivos ya que puede ser sustituido inmediatamente por otro servidor público sin tener repercusiones en la unidad administrativa donde labora.

Económica:

No la ejerce.



REGISTRADO

Reg. 63/12

Tepic, Nayarit; a 08 de Agosto del año 2012 dos mil doce.-----

Por presentado el escrito de fecha 10 de Julio del año en curso, suscrito por los **C.C. Prof. NEFTALY CASTILLO VALENCIA e Ing. CARLOS ENRIQUE LOPEZ DIAZ**, el primero de ellos en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y CIENTIFICOS DE NAYARIT (CECyTEN)** y el segundo en su calidad de **SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS TECNOLOGICOS Y CIENTIFICOS DE NAYARIT (STCECyTEN)** por el cual acompañan el Reglamento que contiene las Condiciones Generales de trabajo 2012-2013 que regirán en la Institución antes descrita de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, 422, 423 y 425 de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad Laboral aprueba el presente Reglamento, única y exclusivamente en cuanto a las cláusulas que no contravengan en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y a la Ley en la materia, asimismo en lo que no contenga disposición que renuncie a los derechos que las referidas normas otorguen a los trabajadores.-----

Se tiene por depositado el presente Reglamento y publíquese en lugares visibles de la fuente de trabajo.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo acordó y firmó el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado Licenciado **DIEGO VALDERRAMA DELGADO** ante el Secretario General de Acuerdos Licenciada **CANDELARIA RENTERIA GONZALEZ** quien Autoriza y da Fe.-----



REGISTRADO

